TIPO DE CONTRATO	ORDEN DE SERVICIO
PARTES	**Contratante:** Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias- NIT 806.010.305-8 **Contratista:** GRUPO INGENIOUS NIT 900981381-4 **R.L BRYAN RODRIGUEZ LUNA C.C 1.047.475.919 de Cartagena**
OBJETO	ALQUILER Y PUESTA EN MARCHA DE MONTAJE DE TARIMAS, STANDS, SONIDOS Y AYUDAS AUDIOVISUALES REQUERIDOS PARA LAS DISTINTAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2022
VALOR	**DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($17.419.996) IVA INCLUIDO**
DURACIÓN	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
CDP N°	440 de 21-10-2022

Entre los suscritos a saber la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS** identificada con el NIT número 806.010.305-8, representada legalmente por el Doctor **JORGE EDUARDO SUAREZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 6.773.841, en calidad de Agente Especial Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, debidamente facultado para suscribir el presente contrato según Resolución No. 005718 de 2021expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, acta de posesión S.D.M.E No. 007 del 24 de mayo de 2021, y Resolución Número 2022420000002275-6 DE 2022 de 18 de mayo de 2022, por medio de la cual la Superintendencia de Nacional de Salud prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS,** y quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y por la otra la sociedad comercial **GRUPO INGENIOUS NIT** 900981381-4**,** representada por **BRYAN RODRIGUEZ LUNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.047.475.919 de Cartagena**, facultado para suscribir la presente orden en calidad de representante legal de conformidad con lo dispuesto en el certificado de existencia y representación legal, y quien para los para los efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente orden de servicio**,** cumpliendo con los requisitos esenciales establecidos, por las normas contenidas en el derecho civil y comercial, conforme a la Ley 100 de 1993, Artículo 95, concordante con el Artículo 209 de la Constitución Política y demás normas legales y reglamentarias, así como las cláusulas en él contenidas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). La resolución 0518 del 24 de febrero de 2015, en el capítulo I Aspectos Generales del PIC, en su artículo 8, define al Plan de Intervenciones Colectivas como *"un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud - POS Y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública ·PDSP".* **2)** Por su parte el artículo 14 de la resolución 518, dispone que "Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: 14,1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del Pie para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. **3)** Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Distrito de Cartagena es un ente territorial de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política y la E.S.E Hospital Local Cartagena de Indias, es una entidad de categoría especial, descentralizada, de orden distrital, con personería jurídica y patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen especial de contratación previsto en la Ley 100 de 1993, y que tiene la misión de prestar servicios de salud en el nivel primario de complejidad, se suscribió Contrato Interadministrativo No.012 de 2022, entre estas dos entidades para que el hospital, en calidad de contratista, adelante y ejecute cada una de las actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas PIC, mediante acciones de promoción de salud y gestión del riego en salud pública. **4)** Es por ello que para la E.S.E H.L.C. I surge la necesidad de contratar un proveedor que se encargue del montaje y desmontaje de tarimas, stand, sonido y ayudas audiovisuales, requeridos para las distintas actividades a realizar en el marco del plan de intervenciones colectivas PIC 2022 con el fin de dar cumplimiento a los compromisos contractuales, así como el fortalecimiento y la promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la comunidad. **5)** Por las razones anteriormente expuestas y por razones de necesidad del servicio inicia el proceso de contratación directa conforme al Acuerdo 154 de 2014, artículo 40 Inciso 1°, es decir, la modalidad de contratación a seguir es la de CONTRATACION DIRECTA, por tratarse de un proceso cuyo valor es inferior a los 1500 SMMLV. Así mismo el Articulo 15 Numeral 1° del mencionado manual, establece que el contrato de mínima cuantía es aquel que al momento de su celebración llega hasta sesenta y cinco (65) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV. De otra parte, el inciso 1° del artículo 42 "CLASE DE CONTRATOS", señala que, las ORDENES DE SERVICIOS, serán aquellas que

no superen los SESENTA Y CINCO (65) SMMLV y deberán contener como mínimo: el objeto del contrato, obligaciones del contratista y valor, el termino de ejecución a través de un formato sencillo para la ESE y deberá llevar la firma del Gerente y el Contratista. **6)** Que la presente Orden de servicio se entiende perfeccionada con la aceptación expresa de las partes traducida ésta en la firma del presente documento por medio de la plataforma SECOP II. **7)** Que se invitó a la sociedad **GRUPO INGENIOUS** a presentar oferta de servicios, por corresponder a la cotización recibida dentro del estudio previo realizado como soporte para la elaboración de los estudios de conveniencia y oportunidad. **8)** Que una vez verificado el contenido de la oferta presentada por **GRUPO INGENIOUS,** el término establecido para ello, se concluye que esta cumple con los requisitos exigidos. **9)** Que para la presente contratación existen recursos presupuestales con cargo a la ESE, necesarios para atender el pago del valor de este contrato, tal como consta en los certificados de disponibilidad presupuesta No. 440 de 21-10-2022 expedido por el área de presupuesto de la empresa, y el cual forma parte integral del presente contrato. **10)** Que en virtud de lo anterior se procede a suscribir la presente Orden de servicio la cual se regirá por las normas contenidas en el derecho civil y comercial, conforme a la Ley 100 de 1993, artículo 195, concordante con el art 209 de la Constitución Política y demás normas legales y reglamentarias, pertinentes, así como las cláusulas aquí contenidas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO**: **ALQUILER Y PUESTA EN MARCHA DE MONTAJE DE TARIMAS, STANDS, SONIDOS Y AYUDAS AUDIOVISUALES REQUERIDOS PARA LAS DISTINTAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC 2022. CLÁUSULA SEGUNDA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA-VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponderá a la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($17.419.996) IVA INCLUIDO** de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO:** El valor del contrato, será cancelado de conformidad a la entrega efectivamente realizada, previa presentación de la correspondiente facturación en el que se indique en forma clara los servicios pactados entregados y demás, recibo a satisfacción por parte del supervisor y el lleno de requisitos administrativos y fiscales para pago. **CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con la empresa a lo siguiente: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al bien suministrado. 4.Atender los requerimientos hechos por el Supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. 5. Mantener informada a la entidad contratante de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.6. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. 7. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 8. Mantener reserva y derechos de autor a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias y el DADIS 9. Las demás que sean inherentes al objeto contractual. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. De conformidad con la necesidad del hospital referente a las distintas actividades, el contratista deberá encargarse del montaje y desmontaje de las tarimas, stand, sonidos y ayudas audiovisuales requeridas. 2.Cumplir con los horarios concertados por el hospital para el montaje de desmontaje de las tarimas, stand, sonidos y ayudas audiovisuales requeridos en cada una de las actividades. 3. Entregar bajo su responsabilidad, los bienes en calidad de alquiler, descritos en este documento, en el tiempo, lugar y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos**.** 4.Asumir todos los gastos de subcontratación, transporte, importación, locaciones, impuestos, bodegajes necesarios para la producción de los servicios solicitados**.** 5.Garantizar durante la ejecución del contrato el precio ofertado. 6. Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del contrato, sobre la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso 7. Suministrar en medio magnético producto y evidencias del trabajo realizado. 8. Las demás obligaciones que se desprendan en el marco del objeto contratado. **CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL CONTRANTE: El CONTRATANTE** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Recibir a satisfacción los bienes/servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. **2.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales para el efecto. **3.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **6.** Suscribir el acta de Liquidación. **7.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.**8.** Adelantar las revisiones de los servicios, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada tres (3) meses durante el término de vigencia de las garantías. **9.** La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **10.** Exigir que la calidad de los bienes/servicios adquiridos por la ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. **11.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **12.** Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **13**. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato**. PÁRAGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS- EL CONTRATANTE,** no adquiere compromiso alguno con las personas de

que se valga el **CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato, así mismo en ningún caso se generará relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la Entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato o durante su liquidación se someterá en primera instancia por los mecanismos amigables de solución de conflictos. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA OCTAVA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos del presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la ESE para la vigencia 2022, según CDP No. 440 de 21-10-2022. **CLÁUSULA NOVENA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas para la contratación estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA-NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato se rige por las normas del Código de Comercio y del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión y coordinación del contrato será ejercida a través de la Subgerente Científica, quien velará por los intereses de la misma y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato, le sean propias, así como las que específicamente se estipulen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del presente contrato se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación, anticipada y/o por mutuo acuerdo, o de la ejecutoria de la decisión judicial que así lo ordene. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor y en contra del CONTRATISTA. De la liquidación se levantará un acta que suscribirá el funcionario que celebró el contrato, el supervisor o interventor si lo hubiere y el CONTRATISTA. Si éste no asiste, se dejará constancia en el acta y la liquidación se adoptará mediante Resolución motivada, contra la cual proceden los recursos previstos en el CPACA.**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- GARANTIAS:** el **CONTRATISTA** se obliga a constituir una garantía a favor de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria debidamente autorizada para operar en el país, que ampare los siguientes riegos: **A). GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 10% del valor del contrato por una vigencia que cubra el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Equivalente al 10% del valor del contrato por una vigencia que cubra el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** serán causales de terminación del contrato, además de las contempladas legalmente, las siguientes: a) El incumplimiento de una o varias de las obligaciones establecidas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o grave del presente contrato por parte del Contratista o en caso de declaratoria de caducidad del mismo, La entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la acción u omisión del CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante los trámites legales para dar solución a la reclamación. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el CONTRATISTA no asume su debida y oportuna defensa, el CONTRANATE podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, EL CONTRANATE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** En la ciudad de Cartagena. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, se realizarán en las direcciones indicadas a continuación: La ESE HLCI Pie de la popa, calle Nueva del Toril. Calle 33 #22-54: el contratista en el la Avenida Crisanto Luque Diagonal 22- Urbanización el Refugio Bloque 2 apto 1B, Cartagena de Indias. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** hacen parte integral del presente contrato: a) Estudio de Conveniencia**,** b) Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 440 de 21-10-2022c) Propuesta Económica d). Documentos de ley del contratista vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, como manifestación de aceptación de su contenido, por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

Revisó: Ketty Méndez Guerra- P.E Contratación
Proyectó: María José Blanco-P. U Contratación